

**GLOBAL CONFERENCE ON
BUSINESS AND FINANCE
PROCEEDINGS**

**VOLUME 14, NUMBER 1
2019**

**ISSN 2168-0612 FLASH
DRIVE**

ISSN 1941-9589 ONLINE

The Institute for Business and Finance Research

*Las Vegas, Nevada
January 2-5, 2019*

G | IBFR bal

TheIBFR.COM

TABLE OF CONTENTS

ENGLISH PROCEEDINGS	1
ANALYSIS OF MANUFACTURING METHODS USING THE MARKET DEMAND DYNAMICS	2
Adenike A. Moradeyo, Augustine University-Epe, Lagos, Nigeria	2
A MARRIAGE MADE IN HEAVEN? INDIAN COMPANIES IN AFRICA	17
Ratna Vadra, Institute of Management Technology, GHAZIABAD (U.P), India	17
MEXICAN HUMAN CAPITAL: COMPETENCIES IN THE LABOR PROFILE OF MEXICANS IMMIGRANTS TO THE UNITED STATES OF AMERICA	25
Azucena Leticia Herrera Aguado, Universidad Tecnológica de Puebla-México	25
Jorge Gonzalez, University of Texas Rio Grande Valley, USA	25
FINANCIAL ISSUES IN DIVORCE LITIGATION	31
Peter Harris, New York Institute of Technology	31
Steven J. Shapiro, New York Institute of Technology	31
THE CORRELATION BETWEEN SOCIAL MEDIA NETWORKING AND ENTERPRISE APPLICATION SOFTWARE	37
Mitch Kramer	37
PROPAGATING THE IMAGE WITH PLAUSIBLE DENIABILITY: COVERT MEDIA POLITICAL CAMPAIGNS IN THE CONTEXT OF	44
Benedict E. DeDominicis, Catholic University of Korea	44
SKEWNESS, CRYPTOCURRENCY, AND PEER-TO-PEER LOANS: AN ASSET ALLOCATION EXERCISE FOR A UNIQUE STUDENT-MANAGED FUND	54
Lynda S. Livingston, University of Puget Sound and Four Horsemen Investments	54
THE BULLYING MANAGEMENT DILEMMA: THE EFFECT OF HIGH PERFORMING BULLYING BEHAVIOR ON ORGANIZATIONAL PERFORMANCE	63
Janet L. Walsh, Birchtree Global, LLC	63
Laura R. Persky, Manhattanville College	63
Ken Pinnock, University of Denver	63
INTRAPRENEUR'S COMPETENCIES AND SKILLS: CASE CHIHUAHUA, MEXICO	73
Ana Isabel Ordóñez Parada, Universidad Autónoma de Chihuahua	73
Carmen Romelia Flores Morales, Universidad Autónoma de Chihuahua	73
Irma Leticia Chávez Márquez, Universidad Autónoma de Chihuahua	73
Luis Raúl Sánchez Acosta, Universidad Autónoma de Chihuahua	73
Carlos Cristian De la Rosa Flores, Universidad Autónoma de Chihuahua	73
FLIPPING THE CLASSROOM TO STIMULATE OF ACTIVE LEARNING IN THE STUDENTS IN HIGHER EDUCATION	80
Martín Romero Castillo, Escuela Nacional de Estudios Superiores Unidad León, Universidad Nacional Autónoma de México	80
CLASSROOM FLIPPED: EVIDENCES OF SIGNIFICANT LEARNING IN THE STUDENTS WHO STUDYING IN THE UNDERGRADUATE IN INDUSTRIAL ECONOMICS	87
Martín Romero Castillo, Escuela Nacional de Estudios Superiores Unidad León, Universidad Nacional Autónoma de México	87

LA COMPETITIVIDAD DE LOS PRODUCTORES DE CARNE PORCINA EN YUCATÁN, MÉXICO	251
Antonio Emmanuel Pérez Brito, Universidad Autónoma de Yucatán	251
Teresa de Jesús Espinosa Atoche, Universidad Autónoma de Yucatán	251
María Marlene Martín Méndez, Universidad Autónoma de Yucatán	251
DESAFÍO EN LA ADMINISTRACIÓN DEL CAPITAL DE TRABAJO: ESTUDIO DE CASOS DE MICROEMPRESAS MEXICANAS	256
Sara Lilia García Pérez, Universidad Autónoma del Estado de México	256
Patricia Delgadillo Gómez, Universidad Autónoma del Estado de México	256
Adriana Mercedes Ruiz Reynoso, Universidad Autónoma del Estado de México	256
EFFECTIVIDAD FINANCIERA Y EVA DE LAS GRANDES EMPRESAS DE CONFECCIONES EN COLOMBIA	263
Jorge Alberto Rivera Godoy, Universidad del Valle	263
ANALIZANDO LA POBREZA Y DESIGUALDAD EN EL ECUADOR: REFORMA PROGRESIVA AL IVA	273
Marcelo Varela Enríquez, Instituto de Altos Estudios Nacionales y Univ. Central del Ecuador	273
José Antonio Sánchez, Universidad Central del Ecuador	273
Nicole Cerda Monge, Universidad Central del Ecuador	273
DISCREPANCIA ENTRE LA FACULTAD DE LA DETERMINACION PRESUNTIVA DE INGRESOS Y UTILIDAD FISCAL CON LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN DE INGRESOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES EN MÉXICO	286
Edelmira Sánchez Delgado, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez	286
DISPOSICION EN RESOLUCION MISCELÁNEA CONTRARIA A LO DISPUESTO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL	291
Edelmira Sánchez Delgado, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez	291
¿ES LA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE BIENES NUEVOS DE ACTIVO FIJO, UN ESTÍMULO FISCAL QUE HA IMPULSADO LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN MÉXICO?	300
Edelmira Sánchez Delgado, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez	300
LAS CAPACIDADES TECNOLÓGICAS Y LOS RESULTADOS EMPRESARIALES DE LAS PYMES, REGIÓN SURESTE DE COAHUILA, MÉXICO	305
Baltazar Rodríguez Villanueva, Universidad Autónoma de Coahuila	305
Yazmín Guadalupe Cervantes Ávila, Universidad Autónoma de Coahuila	305
Magali Sofía Córdova Muñoz, Universidad Autónoma de Coahuila	305
FLUJOS E INTEGRACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA CADENA DE SUMINISTRO AUTOMOTRIZ	316
Atalo Ortiz Lazaro, Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla	316
Patricia Cano Olivos, Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla	316
RASGOS DE LIDERAZGO TRANSFORMACIONAL EN LOS ENTRENADORES DE FUTBOL DE PICHINCHA	326
Juan Francisco Soria Maldonado, Universidad de Las Fuerzas Armadas ESPE	326
Miguel Ángel Torres Morillo, Universidad de Las Fuerzas Armadas ESPE	326
Oscar David Quilachamín Espinoza, Universidad de Las Fuerzas Armadas ESPE	326
Santiago Efraín Vaca Andramunio, Universidad de Las Fuerzas Armadas ESPE	326

¿ES LA DEDUCCIÓN INMEDIATA DE BIENES NUEVOS DE ACTIVO FIJO, UN ESTÍMULO FISCAL QUE HA IMPULSADO LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN MÉXICO?

Edelmira Sánchez Delgado, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez

RESUMEN

Esta investigación tiene por objeto, analizar si las micro y pequeñas empresas han mejorado su competitividad y se les ha facilitado su inserción como proveedores de las cadenas productivas, a partir de haberse reincorporado para los años 2016, 2017 y ampliado para el 2018, el Estímulo Fiscal de la Deducción Inmediata, que permite a éste tipo de empresas, optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en el ejercicio en el que se adquieran, deduciendo la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión, únicamente los porcentos que establece el "Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de Deducción Inmediata de Bienes Nuevos de Activo Fijo para las Micro y Pequeñas Empresas", en lugar de los porcentajes contenidos en los artículos 34 y 35 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de garantizar la continuidad de las actividades de las mismas en un entorno competitivo a través de una mayor flexibilidad en su esquema tributario.

PALABRAS CLAVE: Estímulo Fiscal, Deducción Inmediata.

IS THE IMMEDIATE DEDUCTION OF NEW GOODS OF FIXED ASSET, A FISCAL STIMULUS THAT HAS BOOSTED THE COMPETITIVENESS OF MICRO AND SMALL ENTERPRISES IN MEXICO?

ABSTRACT

This research aims, analyze if the micro and small enterprises have improved their competitiveness and provided them their inclusion as suppliers of productive chains, from has been reinstated by the year 2016, 2017 and extended to 2018 Stimulus tax from the immediate deduction, which allows this type of companies, choose to perform the immediate deduction of investment of new assets of fixed assets, in the year in which they are acquired, deducting the amount resulting from applying to the amount original investment, only the percent established the "Decree which granted a fiscal stimulus in terms of immediate deduction of new goods of fixed asset for Micro and small enterprises", rather than the percentages contained in the articles 34 and 35 of the law of the income tax, in order to guarantee the continuity of the activities in a competitive environment through greater flexibility in its tax scheme to.

JEL: K34

KEYWORDS: Fiscal Stimulus, Immediate Deduction.

INTRODUCCIÓN

El Estímulo Fiscal de la Deducción Inmediata se autorizó por primera vez en 1987 y se eliminó en 1998. Se incorporó de nuevo en el 2002 y hasta el 2013, se eliminó en el 2014 y se introdujo nuevamente por disposición de vigencia temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) en el Decreto de reformas

a la LISR para 2016 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 18 de noviembre de 2015, en el artículo tercero fracción II para los ejercicios 2016 y 2017 (Diario Oficial de la Federación, 2015), ampliándose para el ejercicio 2018, a través del Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de Deducción Inmediata de Bienes Nuevos de Activo Fijo para las Micro y Pequeñas Empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de enero de 2017 (Diario Oficial de la Federación, 2017). El mencionado estímulo fiscal lo pueden aplicar los contribuyentes que:

Tributen en los términos de los Títulos II o IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), y

Hayan obtenido ingresos propios de su actividad empresarial en el ejercicio inmediato anterior hasta por 100 millones de pesos.

La opción de aplicar el estímulo fiscal consiste en deducir en el mismo ejercicio la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en el ejercicio en el que se adquieren, deduciendo la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión, únicamente los por cientos que se establecen en el mismo Decreto, en lugar de los previstos en los artículos 34 y 35 de la LISR. En relación al estímulo fiscal de la Deducción Inmediata, es importante puntualizar lo siguiente:

Para los efectos del decreto de la deducción inmediata, se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.

La deducción inmediata de inversiones de bienes nuevos de activo fijo se efectúa en el ejercicio en el que se realiza la inversión en dichos bienes.

El monto original de la inversión al cual se le aplica el por ciento establecido en el mismo Decreto, se puede ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del período que transcurra desde que se efectuó la inversión y hasta el cierre del ejercicio de que se trate.

El producto que resulte conforme al párrafo anterior, se considera como el "Monto original de la Inversión" al cual se le aplica el por ciento contenido en el artículo primero del Decreto de la deducción inmediata por cada tipo de bien.

La deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo no puede ejercerse cuando se trate de:

Mobiliario y equipo de oficina

Automóviles

Equipo de blindaje de automóviles o

Cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente, ni

Tratándose de aviones distintos de los dedicados a la Aero fumigación agrícola.

Las Personas Morales del régimen general de la Ley de la LISR que inician actividades, pueden aplicar el estímulo de la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo si consideran que sus ingresos del ejercicio no superarán los \$100'000,000. En el caso de que los mismos al finalizar dicho ejercicio superaran la mencionada cantidad, deben cubrir el Impuesto sobre la Renta que corresponda a la diferencia entre el monto deducido y el monto que se debió deducir en cada ejercicio en apego a lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la LISR.

La deducción inmediata de inversiones de bienes nuevos de activo fijo únicamente es aplicable en los ejercicios 2017 y 2018, conforme a los porcentajes previstos en el artículo primero del decreto de deducción inmediata y son los que a continuación se señalan:

Tabla 1: Porcentajes Únicos Que Pueden Aplicarse Para Deducir las Inversiones de Bienes Nuevos de Activo Fijo en el Caso de Ejercer el Estímulo Fiscal de la Deducción Inmediata

	% deducción	
	2017	2018
I. Los por cientos por tipo de bien serán:		
a) Tratándose de construcciones:		
1. Inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.	85%	74%
2. Demás casos.	74%	57%
b) Tratándose de ferrocarriles:		
1. Bombas de suministro de combustible a trenes.	63%	43%
2. Vías férreas.	74%	57%
3. Carros de ferrocarril, locomotoras, arzones y autoarzones	78%	62%
4. Maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.	80%	66%
5. Equipo de comunicación, señalización y telemando.	85%	74%
c) Embarcaciones.	78%	62%
d) Aviones dedicados a la aerofumigación agrícola.	93%	87%
e) Computadoras personales de escritorio y portátiles, servidores, impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.	94%	88%
f) Dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.	95%	89%
g) Comunicaciones telefónicas:		
1. Torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.	74%	57%
2. Sistemas de radio, incluye equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas y guías de onda.	82%	69%
3. Equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores.	85%	74%
4. Equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica.	93%	87%
5. Para los demás.	85%	74%
h) Comunicaciones satelitales:		
1. Segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y analógicas, y el equipo de monitoreo en el satélite.	82%	69%
2. Equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y analógicas y el equipo para el monitoreo del satélite.	85%	74%
II. Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en la fracción anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en la que sean utilizados, los por cientos siguientes:		
a) En la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molienda de granos; en la producción de azúcar y sus derivados; en la fabricación de aceites comestibles; y en el transporte marítimo, fluvial y lacustre.	74%	57%
b) En la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.	78%	62%
c) En la fabricación de pulpa, papel y productos similares.	80%	66%
d) En la fabricación de partes para vehículos de motor; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.	82%	69%
e) En el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; en la fabricación de productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica.	84%	71%
f) En el transporte eléctrico.	85%	74%
g) g) En la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido.	86%	75%

h) h) En la industria minera. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable a la maquinaria y equipo señalados para la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural.	87%	77%
i) i) En la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por las estaciones de radio y televisión.	90%	81%
j) j) En restaurantes.	92%	84%
k) k) En la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.	93%	87%
l) l) Para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.	95%	89%
m) m) En la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación.	96%	92%
n) n) En la actividad del autotransporte público federal de carga o de pasajeros.	93%	87%
o) o) En otras actividades no especificadas en este apartado.	85%	74%

Esta tabla se refiere a los porcentajes de deducción por la inversión de activos fijos nuevos cuando se opta por aplicar el Estímulo Fiscal de la Deducción Inmediata contenidos en el DOF del 18 de enero 2017.

Se debe llevar un registro específico de las inversiones a las que se les aplicó la deducción inmediata anotando lo siguiente:

Datos de la documentación comprobatoria que las respalde

Descripción del tipo de bien de que se trate

El porcentaje de deducción que en apego al Decreto de la Deducción Inmediata le correspondió.

El ejercicio en el que se aplicó la deducción, y

La fecha en la que el bien se dé de baja en los activos del contribuyente

Las Personas Morales del régimen general de la LISR que apliquen el estímulo fiscal por deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, para efectos del cálculo del coeficiente de utilidad, adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso, con el importe de la referida deducción.

Las Personas Morales del régimen general de la LISR que apliquen el estímulo fiscal por deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en el cálculo de sus pagos provisionales efectuado conforme el artículo 14 fracción III de la LISR, podrán disminuir de la utilidad fiscal, el monto de la deducción inmediata en el mismo ejercicio fiscal. El citado monto se deberá disminuir por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes al ejercicio de que se trate, a partir de que se realice la inversión de manera acumulativa.

Cuando el contribuyente se dedique a dos o más actividades, deberá aplicar el porcentaje que corresponda a la actividad que haya desarrollado y por la cual hubiese obtenido la mayor parte de sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior a aquel en el que se haya realizado la inversión.

Para 2018 según Decreto del 18 de enero de 2017, se podrá seguir aplicando la deducción inmediata en los mismos términos que en 2016 y 2017.

CONCLUSIONES

El estímulo de la deducción inmediata reincorporado a través de los Decretos publicados en el Diario oficial de la Federación de fecha 18 de noviembre 2015 y 18 de enero 2017 para los años 2016 y 2017, y ampliación del plazo para el 2018, respectivamente, dan lugar a los siguientes comentarios:

Señalan que lo pueden aplicar los contribuyentes que tributen en los términos de los Títulos II o IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), que hayan obtenido ingresos propios de su actividad empresarial en el ejercicio inmediato anterior de hasta 100 millones de pesos. Al respecto, considero pertinente que debió aclararse si dicho importe se refiere a "ingresos que se consideran acumulables" para efectos de la citada Ley, ya que, de no ser así, se cae en la posibilidad de que algunos

contribuyentes estarían beneficiándose de un estímulo fiscal sin derecho a ello, situación que es sancionada con las mismas penas del delito fiscal según lo establece el Artículo 109 fracción III del Código Fiscal de la Federación. Los decretos aludidos no disponen claramente si las Sociedades Civiles que prestan Servicios Profesionales y las Personas Físicas que prestan servicios personales independientes quienes tributan también en los términos de los Títulos II o IV, Capítulo II, Sección I de la LISR tienen derecho a la aplicación del estímulo de la deducción inmediata, ya que los citados decretos indican que el mencionado beneficio lo podrán aplicar aquellos contribuyentes “que hayan obtenido ingresos propios de su actividad empresarial en el ejercicio inmediato anterior de hasta 100 millones de pesos” y en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación que se refiere a lo que se entiende por “actividades empresariales”, no incluye la prestación de servicios profesionales ya sea prestados por una Sociedad Civil o por una persona física, lo que llevaría a pensar que éstos últimos no tienen derecho a los beneficios de la deducción inmediata, incurriendo así en una carencia de legalidad por parte de las autoridades fiscales, toda vez que estarían dando un tratamiento desigual a los contribuyentes que están en una situación jurídica igual ya que tanto las personas morales con actividad empresarial y las Sociedades Civiles que prestan servicios profesionales tributan en el Título II de la LISR y al igual se encuentran las Personas Físicas que realizan alguna actividad empresarial y las Personas Físicas que prestan un servicio personal independiente, ya que ambas tributan en el Título IV, Capítulo II, Sección I de la LISR.

Por último, cuando termine el ejercicio 2018, y como seguimiento a ésta investigación, se obtendrán datos suficientes para poder analizar si la reincorporación del estímulo de la deducción inmediata para las micro y pequeñas empresas en México vigente para los ejercicios 2016, 2017 y 2018, realmente fue un beneficio que les haya permitido mejorar significativamente su competitividad y facilitado su inserción como proveedores de las cadenas productivas a través de una mayor flexibilidad en su esquema tributario, tal y como se motivó en el “Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de Deducción Inmediata de Bienes Nuevos de Activo Fijo para las Micro y Pequeñas Empresas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de enero de 2017.

BIBLIOGRAFIA

Diario Oficial de la Federación del 18 de noviembre de 2015, recuperado en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5415878&fecha=18/11/2015

Diario Oficial de la Federación del 18 de enero 2017, recuperado en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5469285&fecha=18/01/2017

Ley del Impuesto sobre la Renta 2016

Ley del Impuesto sobre la Renta 2018

Código Fiscal de la Federación 2018